

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-059

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA ADOPTAR EL PLAN ESTATAL DE MITIGACIÓN DE RIESGOS NATURALES DE PUERTO RICO, ORDENAR SU IMPLEMENTACIÓN Y PARA DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2016-021**

**POR CUANTO:** Nuestra Administración está comprometida con salvaguardar el orden público, proteger la vida, la seguridad y la salud de nuestros ciudadanos.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, (“Ley Núm. 20”) estableció la política pública del Gobierno de Puerto Rico para atender situaciones de emergencia o desastre, así como proveer asistencia necesaria y efectiva para la protección antes, durante y después de estos eventos. Para ello, el Secretario de Seguridad Pública es el funcionario con el deber y la facultad para desarrollar e implementar los Planes de Estado, incluyendo el Plan Anti-Crimen, el Plan de Desastres Naturales, el Plan de Catástrofes, Plan de Continuidad de Operaciones, Plan de Mitigación y cualquier otro plan que sea requerido por reglamentaciones estatales y federales. Ver Artículo 1.05 (t) de la Ley Núm. 20.

**POR CUANTO:** Para que el Gobierno de Puerto Rico sea elegible para solicitar asistencia para desastres, incluyendo subvenciones para la mitigación de riesgo, es imprescindible el cumplimiento con los requisitos de la Sección 322 del “Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act”, 42 USC. 5165, promulgada en virtud de la Sección 104 de la “Disaster Mitigation Act of 2000”, Ley Pública Núm. 106-390 del 30 de octubre de 2000.

**POR CUANTO:** La reglamentación federal aplicable requiere que el Plan Estatal de Mitigación de Riesgos Naturales sea adoptado formalmente por el Estado antes de someterlo a la Administración Federal para el Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés) para el proceso de revisión y aprobación final. Ver 44 C.F.R. § 201.4(c)(6).



- POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ª:** **PLAN ESTATAL DE MITIGACIÓN DE RIESGOS NATURALES DE PUERTO RICO.** Se adopta el “Plan Estatal de Mitigación de Riesgos Naturales de Puerto Rico” (“PEMRN-2021”) como el plan de mitigación oficial del Gobierno de Puerto Rico.
- SECCIÓN 2ª:** **COMITÉ INTERAGENCIAL PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS.** El Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos, así como las entidades gubernamentales identificadas en el PEMRN-2021, implementarán las acciones de mitigación allí señaladas y presentarán informes trimestrales sobre el progreso y cumplimiento de las referidas actividades al Gobernador y al Secretario del Departamento de Seguridad Pública.
- SECCIÓN 3ª:** **INFORME ANUAL.** El Comité Interagencial para la Mitigación de Riesgos Naturales y Tecnológicos rendirá al Gobernador un informe anual sobre la ejecución del PEMRN-2021. Este informe será presentado en o antes del treinta (30) de abril de cada año.
- SECCIÓN 4ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. OE 2016-021 y cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 5ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.
- SECCIÓN 6ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 7ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o



inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 8ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de julio de 2021.

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 29 de julio de 2021.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ESTADO**